



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00446-00
DEMANDANTE: Giovanni Losada Sánchez y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Mediante providencia del 6 de octubre de 2020 el despacho decretó las pruebas aportadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, con el ánimo de expedir sentencia anticipada expide auto de pruebas.

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla en su artículo 42 que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

AUTO NO. 529

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00446-00
DEMANDANTE: Giovanni Losada Sánchez y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- Giovanni Losada Sánchez nació el 25 de febrero de 1986 (fl. 9), , como agregado al grupo EXDE de la compañía Dragón del Batallón de Infantería 35 Héroes de Guapi, en la Unión Peneya Caquetá, fue herido en el brazo derecho y pierna izquierda en un ataque al lugar donde se encontraba (fl. 32).
- El citado señor prestó su servicio militar así:

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SLR.LOSADA SANCHEZ GIOVANY identificado(a) con código militar 1075210137, con 1075210137, fué SOLDADO del Ejército Nacional, e ingreso como SOLDADO REGULAR mediante DIRPERM No.6 20040330 con novedad fiscal 20040817. Se retiró en el grado de SOLDADO REGULAR por TIEMPO DE SERVICIO MIL CUMPLIDO mediante DIRPERM No.00210 de 20060811 con novedad fiscal 20060811, con un tiempo de servicio prestado fuerzas militares de años, meses y días hasta el 20060811, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempo

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Dí
- SOLDADO REGULAR	20040817	20060811	1		11
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	20060811				

- Giovanni Losada Sánchez tiene relación de parentesco con los otros demandantes así:

Giovanni Losada Gómez	Padre fl. 217
María Angélica Sánchez	Madre fl. 217
Maria Isabel Losada Sánchez	Hermana fl. 217 y 12
Amalia Losada Sánchez	Hermana fl. 217 y 13
Rocio Sánchez	Hermana fl. 217 y 14
Adriana Sánchez	Hermana fl 217 y 15
Yecenia Losada Sánchez	Hermana fl 217 y 16
Juan Carlos Losada Sánchez	Hermano fl 217 y 17

- El 12 de octubre de 2017 se le practicó Junta Médico Laboral en donde se le calificó una pérdida de capacidad laboral del 27.12%, imputabilidad al servicio literal C .
- Contra esa decisión fue impetrado recurso, resuelto por el Tribunal Médico que aumentó la calificación a un 33.68%, manteniendo la imputabilidad en el literal C (fls. 33-37)
- Fue atendido dentro del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (fls. 97-106)

Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que le fueron presuntamente causados a la parte

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00446-00
DEMANDANTE: Giovanni Losada Sánchez y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

demandante, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Giovanni Lossada Sánchez mientras prestaba su servicio militar

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.


ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00446-00
DEMANDANTE: Giovanni Losada Sánchez y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5b56dad7100417a60a690e21ae94515da250be75c82021ba8fcoe82b70c6ff**
Documento generado en 19/05/2021 07:14:37 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*